ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COMPORTAMIENTO CÍVICO Y REGULADORA DEL USO, OCUPACIÓN Y LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La limpieza, el bienestar y el ornato público de una ciudad son valores de la comunidad que merecen una adecuada protección a través de un instrumento normativo específico.

En una sociedad moderna, la defensa de una convivencia ciudadana en libertad y tolerancia debe articularse sobre la prevención y la convicción social, reservando a la represión de las conductas inadecuadas un valor meramente residual.

Son los propios ciudadanos, las entidades representativas, las asociaciones de vecinos, los grupos sociales, los centros escolares, etc., los que, con un criterio responsable, pueden hacer realidad el que una ciudad sea limpia, segura, habitable, sostenible y respetuosa con la dignidad y derechos de los demás.

La presente Ordenanza Municipal sobre Comportamiento Cívico y reguladora del uso, ocupación y limpieza de la vía pública, tiene por objeto entre otras cuestiones, la ordenación de los diferentes usos que pueden hacerse del espacio público, a fin de lograr una mayor protección del uso común del mismo, que no es otro que aquel que corresponde por igual y de forma indistinta a todas las personas, y que se realiza conforme a la propia naturaleza de los bienes, intentando conseguir la más perfecta armonización y concurrencia de todos los usos posibles.

Para conseguir dicha ordenación, se hace necesario una actividad municipal potenciadora de los valores cívicos, que fomente la educación y la sensibilización ciudadana, erradicando conductas incívicas o nocivas. Este uso común del espacio público, como espacio de convivencia y realización ciudadana en el que el uso y disfrute colectivo esté asegurado en condiciones de tranquilidad, seguridad, accesibilidad, requiere del establecimiento de determinaciones relativas a usos que no son del gusto de la ciudadanía por los perniciosos efectos que ellos tienen para el uso común.

Igualmente junto a este uso común del espacio público, existen otros usos, especiales y privativos, que representan afecciones al mismo, y que pueden llegar a representar un riesgo para la calidad del uso común, cuya preferencia ha de primar en las consideraciones municipales y que requieren de la intervención de los mismos por parte del Ayuntamiento.

La regulación de usos comunes o especiales del espacio público pretende clarificar los límites de esos usos y tener una normativa que resulte de invocación ante determinadas personas que, de otra manera, siempre podrían ampararse en la falta de regulación para defender sus incívicos comportamientos.

La ordenanza se fundamenta en las competencias atribuidas al municipio en materia de régimen local así como en diferente normativa sectorial y en particular en el Título XI de la Ley 7/1985.

Artículo 1. OBJETO

1.1. La presente Ordenanza tiene por objeto el garantizar un espacio público de calidad, lo que conlleva, tanto para la Administración como para la ciudadanía, el adoptar una actitud corresponsable en las estrategias de limpieza del municipio, así como el comportamiento cívico en la vía pública. A tal fin regula:

- la limpieza de las vías públicas.
- la prevención del estado de suciedad en el municipio.
- la limpieza en relación con la recogida y depósito de residuos.
- la limpieza en las zonas de obras.
- la limpieza en relación a la carga y descarga
- la limpieza en caso de nevadas.
- la limpieza en relación a los animales.
- la limpieza de elementos privados.
- las obligaciones de limpieza en zonas privadas.
- la limpieza del espacio público bajo influencia de actividades privadas.
- la limpieza de la vía pública tras actos y actividades varias.
- la ordenación y la limpieza en la colocación de carteles, pancartas, banderolas, octavillas, pegatinas, pintadas, grafitis y murales.
- la ocupación y uso de la vía pública
- el comportamiento cívico en la vía pública
- Reparación del daño y ejecución de reposición del estado de limpieza.
- Infracciones y sanciones.

Artículo 2. OBLIGACIONES MUNICIPALES.

La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, tanto de tránsito rodado como peatonal) y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el Ayuntamiento de Zumaia en el marco de sus competencias por gestión directa o indirecta, con la frecuencia y horarios convenientes para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 3. OBLIGACIONES Y COLABORACIÓN DE LOS CIUDADANOS.

3.1.- Es un deber ciudadano favorecer el disfrute de todas las personas de un espacio común de convivencia, evitando usos abusivos que causen un perjuicio grave a la tranquilidad y la paz ciudadana. Para alcanzar ese interés compartido todos deben colaborar con la Administración municipal en la ordenación de los diferentes usos.

Artículo 4. OBLIGADO CUMPLIMIENTO

4.1.- La presente Ordenanza, así como cuantas disposiciones complementarias con ella relacionada, soportadas en informe técnico vinculante, que dicte la Alcaldía en cualquier momento es de obligado cumplimiento.

4.2.- La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, exigiendo al/la causante de una infracción la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

4.3.- La Alcaldía u órgano en quien delegue, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, podrá imponer sanción, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, a las/os que con su comportamiento contravinieran lo dispuesto en la misma.

TITULO I.- LIMPIEZA VIARIA.

Artículo 5. SUBSIDIARIEDAD.

5.1.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la presente ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas, imputándoles el coste de los servicios prestados de acuerdo con las Ordenanzas fiscales, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

5.2.- En las mismas condiciones que en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados y a actuar de igual forma, en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 6. ACTUACIONES O COMPORTAMIENTOS NO PERMITIDOS EN LA VÍA PÚBLICA DESTINADOS A PRESERVAR LIMPIEZA DE LA MISMA

6.1.- No está permitido arrojar, tirar, vaciar o depositar en la vía pública o espacios gravados con servidumbre de uso público (calzada, acera, zonas verdes, solares, ríos…….) cualquier clase de residuo, desecho o desperdicio, tanto liquido como sólido, con excepción del depósito de materiales residuales enmarcados en el contexto del sistema de recogida de basura implantado.

6.2.- Los residuos sólidos de pequeño tamaño y en pequeña cantidad deberán ser depositados en las papeleras, de forma reciclada instaladas a tal efecto. En ningún

caso está permitido depositar otro tipo de restos en las papeleras, restos de limpiezas privadas, restos o basura domiciliaria, de locales, industrias,…..

6.3.- Se prohíbe arrojar cigarros, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras o contenedores. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.

6.4.- Está prohibido verter cualquier clase de material, tanto líquido como sólido, en la red de saneamiento, con excepción de los servicios públicos: limpieza viaria y bomberos, o lo expuesto en el artículo 12.2...

6.5.- Está prohibido satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública: defecar, orinar…

6.6.- Está prohibida la reparación, mantenimiento o limpieza de vehículos u otro tipo de aparatos en la vía pública, excepto aquellas labores necesarias para la retirada, o que posibiliten continuar con la marcha del vehículo o elemento en la vía pública.

6.7. El riego de macetas deberá realizarse evitando vertidos, salpicaduras que provoquen molestias o daños a terceras/os en vía pública.

6.8. Se podrá tender ropa con autorizacion del ayuntamiento con informe técnico competente.

6.9. Queda prohibido hacer fuego y actividades pirotécnicas tanto en la vía pública como en balcones, terrazas, etc…

6.10. El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, entre los que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, contenedores de basura, fuentes, señalizaciones, farolas, esculturas, marquesinas,…. deberán mantenerse en el más adecuado estado de limpieza y conservación.

Artículo 7. ASPECTOS GENERALES PARA FACILITAR LA LIMPIEZA MUNICIPAL

7.1. En aquellas vías públicas en las que para realizar una adecuada limpieza sea necesario utilizar agua a presión, las personas titulares de los locales y viviendas y/u ocupantes, serán responsables de poner los medios necesarios para impedir la entrada de la misma o posibles daños y perjuicios en sus propiedades.

Artículo 8. ASPECTOS RELACIONADOS CON RECOGIDA Y DEPOSITO DE RESIDUOS, BASURAS, VERTEDEROS,….

8.1. En cuanto a aspectos relacionados con la recogida y depósito de residuos o basuras, se deberán cumplir los lugares fijados, y se deberá realizar en la forma y dentro del horario fijado por la normativa vigente al respecto.

8.2. Se autoriza la selección de los objetos y enseres depositados en la zona de contenedores para poder ser reutilizados, siempre que no se dificulte el trabajo de los servicios de recogida, ni se ensucie o dañe la vía pública.

Artículo 9. OBLIGACIONES DE LIMPIEZA EN ZONA DE OBRAS.

9.1. La/el contratista de cualquier obra será responsable de adoptar medidas para evitar que se ensucie la vía pública y a sus usuarias/os, así como de limpiarla cuando cause suciedad y retirar los materiales residuales resultantes.

9.2. Se prohíbe depósito de restos de obra en contenedores de residuos sólidos urbanos o en cualquier otro punto o zona.

9.3 **Protección de la obra.**

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que ejecuten trabajos u obras que afecten o puedan afectar a la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados a su alrededor, de modo que se impida la expansión y vertido de tierras y materiales sobrantes de obra fuera de la zona autorizada o perímetro delimitador de la obra.

2.- Se prohíbe depositar en la vía pública no acotada por el perímetro de la obra, tierras, arenas, gravas y demás materiales, así como elementos mecánicos de contención, excavación y demás auxiliares de construcción, salvo licencia o autorización municipal expresa, debiendo mantener dicho espacio siempre limpio.

3.- Al término de cada jornada laboral, las zonas de trabajo, zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública deberán quedar suficientemente limpias, protegidas y adecuadamente señalizadas en previsión de accidentes, incluyendo elementos de balizamiento nocturno.

9.4 **.- Medidas de limpieza.**

1.- En el recinto de la obra deberá disponerse de los medios necesarios en cada caso para limpiar (incluyendo una plataforma), antes de que salgan a la vía pública, las ruedas y demás elementos de los vehículos que puedan ensuciar la calzada.

2.- El incumplimiento de esta prevención llevará aparejada, además de la oportuna sanción, la prohibición por parte de la Policía Local de acceso a la vía pública de dichos vehículos de la obra.

9.5.**- Hormigoneras.**

1.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga mediante un dispositivo que impida el vertido de hormigón a la vía pública.

2.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y en cualquier otro lugar no adecuado para ello.

3.- Del incumplimiento de los dos apartados anteriores serán responsables el propietario del vehículo y su conductor y responsable subsidiario el promotor de la obra o titular de la actividad a la que den servicio, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

9.6. **Transporte de tierras y escombros.**

1.- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2.- En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la Policía Local, al mismo tiempo que iniciará la tarea de recogida y depósito fuera de la zona de riesgo, a la espera de la ayuda que los servicios de limpieza puedan ofrecerle. En cualquier caso, el costo imputable de estas incidencias correrá a cargo de los propietarios o conductores de los vehículos.

3.- Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciase a consecuencia de las operaciones de carga, descarga y transporte.

4.- También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

9.7.**- Contenedores de obra.**

1.- Se prohíbe el abandono o vertido en la vía pública de cualquier material residual de obra o escombro, así como du depósito en alguno de los contenedores de residuos sólidos urbanos.

2.- Los escombros y demás material residual de obra se depositarán en los contenedores para obras que, en su caso, haya autorizado el Ayuntamiento.

Artículo 10. OBLIGACIONES CARGAS DESCARGAS.

10.1. El transporte de materiales y las actuaciones de carga y descargas se deberán realizar evitando ensuciar la vía pública. En caso de caídas, derrames, ensuciamientos, será obligatorio la retirada y limpieza por parte del/a transportista.

10.2. Cuando en razón de la dimensión y características de la suciedad generada los servicios municipales consideren que la limpieza requiere de ser realizada por medios especialistas, los trabajos de dicha limpieza podrán ser realizados por los servicios de limpieza, y luego se facturarán los gastos de limpieza a la/al transportista, sin perjuicio de las posibles sanciones.

Artículo 11. OBLIGACIONES EN CUANTO A NEVADAS.

11.1. Cada comunidad de vecinos y propietarios de locales o establecimientos colaborará en la limpieza del tramo de acera que abarque su fachada.

Artículo 12. OBLIGACIONES EN CON LOS ANIMALES.

12.1. Se prohíbe que las deyecciones de los perros y de otros animales queden depositadas en la vía pública (calzada, aceras, paseos, parques, plazas públicas, zonas verdes,…..). Las deposiciones se deberán introducir en una bolsa que se cerrará y depositará en la papelera o contenedor de la fracción de rechazo.

12.2. Cuando un animal vaya a orinar en la vía pública, su acompañante intentará que lo realice en sumideros, alcorques o zonas verdes, y no en fachadas o pavimentos duros.

12.3. Cuando se realicen festejos con animales la/el organizador/a deberá eliminar la suciedad que provoquen tan pronto termine el acto.

12.4. Está prohibido limpiar animales en la vía pública (calzada, aceras, paseos, parques, plazas públicas, zonas verdes ,…..)

12.5. Está prohibido dar de beber a los animales directamente de las fuentes municipales.

12.6. Está prohibido depositar comida en la vía pública, con excepción del personal autorizado que seguirá las directrices o convenios aprobados por el Ayuntamiento. El personal autorizado dará de comer a los animales siempre pienso seco, y nunca dejará la comida en la vía pública para la libre alimentación de los animales. Una vez el/los animales coman el personal autorizado retirará la comida sobrante.

Artículo 13. LIMPIEZA ELEMENTOS PRIVADOS.

13.1 Las/os propietarias/os están obligadas/os a mantener en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato público las diferentes partes visibles de los inmuebles: fachadas, portales, puertas, accesos, escaparates, toldos, ventanas, persianas, balcones, rótulos, placas,..

13.2 La forma de realizar la limpieza de las diferentes partes visibles de los inmuebles particulares se realizará de tal forma de no cause molestias a terceros, y los restos de barrido o de limpieza no podrán ser depositados en ningún caso ni en la vía pública, papeleras cercanas, o sumideros.

Artículo 14. OBLIGACIONES DE ZONAS PRIVADAS.

14.1 Las/os propietarias/os están obligadas/os a mantener en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato público las diferentes zonas privadas: urbanizaciones privadas, patios interiores, solares particulares, garajes, sótanos…..,incluso si es necesario realizarán los tratamientos necesarios contra plagas, anidamiento y posado de palomas, desratizaciones, desinsectaciones, desbroces,….

14.2 Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria, a cargo de los propietarios, de los trabajos de limpieza, sean los solares de titularidad pública o privada.

14.3. En caso de que no se produzca la situación prevista en el primer párrafo del presente artículo o de ausencia manifiesta de los propietarios, el Ayuntamiento procederá, con carácter subsidiario y con las limitaciones legales de rigor, a tomar las medidas adecuadas a estos efectos, pudiendo acceder al terreno con los fines expresados en el párrafo anterior, imputándose a los propietarios los costes que se ocasionen. Será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por razones de interés público, se haga necesario el derribo para lograr el acceso, imputándose a los propietarios los costos que se ocasionen.

Artículo 15. OBLIGACIONES DE LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO BAJO INFLUENCIA DE ACTIVIDADES PRIVADAS.

15.1 Cuando se genere suciedad en la zona pública próxima a actividades comerciales o industriales privadas la/el titular deberá mantener en las debidas condiciones de limpieza el espacio público sometido a su influencia como consecuencia de su actividad.

15.2 La limpieza se deberá realizar en un plazo máximo de 1 hora tras el cierre del establecimiento, con independencia de que en todo momento se mantengan las mínimas condiciones de limpieza.

15.3 Las/os titulares de establecimientos susceptibles de provocar suciedad por el tipo de actividad deberán instalar los recipientes o papeleras necesarias. En caso de incumplirse este aspecto el ayuntamiento lo podrá exigir a las/os titulares.

La/el titular del establecimiento será el responsable de mantener los citados recipientes de forma adecuada, y del posterior depósito de los restos de forma reciclada en los contenedores.

15.4 Lo dispuesto en los párrafos anteriores es de aplicación en el caso de veladores o terrazas.

15.5. **Establecimientos.**

La limpieza de escaparates, establecimientos, portales, puntos de venta y similares, se hará con precaución para no ensuciar la vía pública, y se realizará en un horario que no cause molestias a los viandantes.

Los desechos derivados de dicha limpieza nunca deberán ser vertidos sobre la vía pública ni en los sumideros pluviales.

Los propietarios de establecimientos cerrados no utilizados serán responsables de mantener las fachadas en perfecto estado de limpieza y conservación.

15.6**. Toldos y persianas.**

Deberán mantenerse en buen estado de conservación y limpieza los toldos y persianas de los locales de planta baja y se repondrán cuando lo requiera su aspecto externo.

15.7. **Rótulos, placas y demás distintivos.**

Cualquier rótulo, placa y distintivo hacia la vía pública deberán de mantenerse limpios y reponerse los deteriorados.

Respecto a señales direccionales (dejando al margen las de tráfico, monumentos o lugares de interés, servicios municipales, etc.), sólo se podrán colocar las correspondientes a servicios de carácter público o de utilidad pública (establecimientos sanitarios, hoteles, parkings, correos, etc.), previa licencia o autorización municipal y en la cantidad y criterios que en ella se indiquen.

Artículo 16. LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA TRAS ACTOS Y ACTIVIDADES VARIAS.

16.1 Las/os organizadoras/es de actos o actividades en la vía pública serán responsables de la suciedad que se derive del acto o actividad.

16.2 Todos los actos, actividades y ocupaciones de la vía pública necesitarán de autorización. En dicha autorización se informará de la obligación de dejar la zona limpia y la de depositar los residuos de forma selectiva.

En algunos casos el Ayuntamiento podrá exigirles la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudieran ocasionar. De encontrarse el espacio público afectado en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

16.3 En los actos públicos donde se reúna un elevado número de asistentes y en los que se instalen bares, tabernas, txoznas o similares donde tenga lugar consumo de alimentos y/o bebidas, los congregados dispondrán de evacuatorios abiertos al público, en el número y condiciones que se indiquen en la preceptiva autorización. En su defecto, la organización instalará evacuatorios portátiles homologados, en la cantidad y ubicación indicada por los servicios técnicos municipales.

16.4.- Asimismo, cuando se instalen en la vía pública este tipo de establecimientos provisionales, será necesario, además del cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias de aplicación, disponer de toma de agua y de evacuación a la red de saneamiento, así como adoptar las medidas oportunas para que los residuos se depositen en los contenedores habituales, o en los expresamente instalados para el acto.

Artículo 17. LA ORDENACION Y LA LIMPIEZA EN LA COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROAS, OCTAVILLAS, PEGATINAS, PINTADAS, GRAFITIS Y MURALES.

17.1. **Definiciones.**

a) CARTELES: toda clase de propaganda, anuncio o reivindicación en soporte apto para ser fijados en inmuebles, mobiliarios u otras estructuras.

b) PANCARTAS: las propagandas, anuncios o reivindicaciones de gran tamaño en soporte apto para ser colgados en inmuebles, mobiliarios u otras estructuras.

c) BANDEROLAS: los anuncios publicitarios que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

d) OCTAVILLAS y FOLLETOS: los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a la ciudadanía en la vía pública o que se difunden con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

e) PEGATINAS: los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

f) PINTADAS: las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

Todo lo relativo a la colocación o realización de carteles, pancartas, banderolas, octavillas, pegatinas, pintadas y murales afecta a las zonas públicas y a las zonas privadas. En las zonas privadas las actuaciones municipales se circunscribirán a aquellos supuestos que impliquen ofensas o no respeto de los derechos fundamentales de personas y colectivos. La valoración de estos criterios se realizará conforme a informe técnico vinculante, que por circunscripción de la materia realizará el departamento técnico correspondiente.

17.2. **Carteles.**

El Ayuntamiento habilitará e identificará a lo largo del municipio puntos en los que se puedan fijar carteles (Anexo I: lugares habilitados).

Los carteles se podrán colocar sin solicitud previa en los lugares habilitados para tal efecto.

Para colocar carteles fuera de los lugares habilitados será necesario presentar en el Ayuntamiento una declaración responsable, sin perjuicio de aquellos carteles (notas, bandos, avisos) de la administración pública relativos al funcionamiento de servicios, y las esquelas.

La autorización para colocación de carteles fuera de los lugares habilitados se concederá en los siguientes supuestos:

a) Acontecimientos culturales, artísticos o deportivos, conciertos, espectáculos, exposiciones,… de gran relieve.

b) De modo excepcional, podrá autorizarse la colocación de carteles en la vía pública en supuestos diferentes a los señalados anteriormente.

Cualquier cartel deberá respetar los criterios:

a) Carácter no ofensivo, respetuoso de los derechos fundamentales de las personas y colectivos. La valoración de estos criterios se realizará conforme a informe técnico vinculante, que por circunscripción de la materia realizará el departamento técnico correspondiente.

b) La colocación de los carteles se realizará con cinta adhesiva, nunca con cola.

c) No podrán colocarse carteles sobreponiéndolos a otros que aún conserven su vigencia.

d) Se prohíbe rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

e) En cada lugar habilitado únicamente se podrá colocar un cartel de cada evento.

f) En los lugares habilitados no se admitirán carteles que tengan una dimensión superior al 70 cm x 50 cm.

g) Si los carteles colocados en los paneles estuvieran también fuera de los lugares habilitados, serán retirados inmediatamente de todos los sitios.

h) En campaña electoral se habilitarán unos paneles especiales para la colocación de carteles. Si además de en esos paneles especiales aparecieran carteles en los lugares habilitados por el Ayuntamiento, éstos serán retirados.

En caso de que se constatara que no se respeta/n alguno/s de los criterios citados el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada del/los cartel/es.

La declaración responsable para la colocación de carteles en lugares no autorizados deberá indicar:

a) Los datos identificativos de las personas físicas o jurídicas promotoras de la colocación.

b) Contenido del cartel y dimensiones.

c) Sitios de colocación y de tratarse de propiedades privadas autorización del/a particular.

d) El tiempo que permanecerán instalados.

e) El cumplimiento con lo regulado en la presente ordenanza.

No se admitirán, en ningún caso, los carteles, pintadas, pancartas, etc. cuyo contenido sea amenazante, difamatorio o que atente contra el articulado de la Declaración de Derechos Humanos.

En el caso de lugares habilitados será el Ayuntamiento el que proceda a la retirada de los carteles periódicamente, con la frecuencia que sea necesaria, frecuencia que estará indicada en el panel o lugar habilitado.

En el caso de carteles fuera de lugares habilitados será la/el particular el que retire el cartel, en caso contrario, por los servicios municipales, en ejecución subsidiaria, con gastos a cargo de los que las hubieran colocado.

17.3. **Pancartas.**

Para la colocación de pancartas será necesario presentar en el Ayuntamiento una

declaración responsable.

La autorización para colocación de pancartas se concederá en los siguientes supuestos:

a) Acontecimientos culturales, artísticos o deportivos, conciertos, espectáculos, exposiciones.

b) Campañas electorales.

c) De modo excepcional, podrá autorizarse la colocación de pancartas en la vía pública en supuestos diferentes a los señalados anteriormente.

Cualquier pancarta deberá respetar los criterios:

a) Carácter no ofensivo, respetuoso de los derechos fundamentales de las colectivos. La valoración de estos criterios se realizará conforme a informe técnico vinculante, que por circunscripción de la materia realizará el departamento técnico correspondiente.

b) Por motivos de seguridad no se autorizarán las pancartas que se coloquen junto a la carretera, en farolas, puentes, vallas, etc.

c) Para proteger el medio ambiente no se autorizarán las pancartas que se coloquen en los árboles, en los puentes y elementos similares que se encuentren cerca del río.

c) Los elementos de sujeción en ningún caso deberán dañar al objeto al que se sujeten.

d) Se prohíbe rasgar, ensuciar o arrancar pancartas situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

e) Las pancartas tendrán una superficie perforada suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, esta superficie perforada no será inferior al 25% de la superficie de las pancartas.

f) La altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros en cuanto la pancarta atraviese la calzada, y de tres metros en aceras, paseos y zonas de peatones.

En caso de que el Ayuntamiento constatara que no se respeta/n alguno/s de los criterios citados el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada del/las pancarta/s.

La declaración responsable para la colocación de pancartas deberá indicar:

a) Los datos identificativos de las personas físicas o jurídicas promotoras de la colocación.

b) Contenido y dimensiones de la pancarta.

c) Sitios de colocación y de tratarse de propiedades privadas autorización del/a

particular.

d) Definición del tipo sujeción, altura,…

e) El tiempo que permanecerán instalados.

f) El cumplimiento con lo regulado en la presente ordenanza

No se admitirán, en ningún caso, los carteles, pintadas, pancartas, etc. cuyo contenido sea amenazante, difamatorio o que atente contra el articulado de la Declaración de Derechos Humanos.

Las pancartas serán retiradas por los interesados en los dos días siguientes al de su caducidad, procediéndose a hacerlo, en caso contrario, por los servicios municipales, en ejecución subsidiaria, con gastos a cargo de los que las hubieran colocado.

Idénticas consecuencias tendrá su colocación no autorizada y cuando no se ajusten a lo permitido.

17.4. **Banderolas.**

La colocación de banderolas requerirá la presentación en el Ayuntamiento de una declaración responsable.

La declaración responsable para la colocación de banderolas deberá indicar:

a) Los datos identificativos de las personas físicas o jurídicas promotoras.

b) Objeto y dimensiones

c) Sitios colocación, si se trata de lugares particulares autorización del particular.

d) Definición del tipo sujeción, altura,…

e) El tiempo que permanecerán instaladas.

f) El cumplimiento con lo regulado en la presente ordenanza

La/el promotora será la/el encargada/o de retirar la banderola una vez finalice el plazo de colocación que se indicará en la autorización, en caso contrario, se retirarán por los servicios municipales, en ejecución subsidiaria, con gastos a cargo de los que las hubieran colocado.

17.5. **Octavillas.**

No está permitido esparcir, tirar sobre la vía pública, o colocar en vehículos ninguna clase de octavillas, textos impresos o materiales similares.

Únicamente será posible el reparto de octavillas "mano a mano".

17.6. **Pegatinas.**

La colocación de pegatinas en inmuebles o cualquier tipo de mobiliario municipal está prohibida.

17.7. **Pintadas.**

1.- Quedan prohibidas las pintadas, tanto en la vía pública como en fachadas de edificios públicos o particulares, mobiliario urbano, arbolado, estatuas, monumentos y, en general, sobre cualquier elemento del paisaje de la ciudad.

2.- Están igualmente prohibidos los grafitis y las ralladuras en los ámbitos señalados en el apartado anterior.

3.- Se exceptúan los murales dibujados sobre vallas de solares, cierres de obras, paredes medianeras y similares, siempre que se obtenga previamente licencia o autorización municipal y se cumplan sus especificaciones.

A la solicitud de autorización, en todo caso, y sin perjuicio de la observancia de los demás requisitos que procedan, con carácter preceptivo se acompañará documentación acreditativa de la conformidad de la propiedad del inmueble

4.- Cuando un edificio público o elemento del mobiliario urbano haya sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado de cristales, pegado de carteles o cualquier otro acto que lo deteriore, el Ayuntamiento podrá imputar a la empresa o persona responsable el coste de las correspondientes facturas de limpieza y acondicionamiento, al margen de la sanción que corresponda.

5.- las pintadas serán borradas inmediatamente por los servicios municipales, con gasto a cargo de los que las hubieran realizado.

6.- El Ayuntamiento queda eximido de toda responsabilidad ante cualquier daño que fruto de esa limpieza pudiera sufrir dicho inmueble, siempre que los trabajos hayan sido supervisados de manera correcta y realizados con los medios de que disponen los servicios municipales.

17.8. **Murales.**

El pintado de murales artísticos requerirá autorización municipal. Podrán ir dibujados sobre vallas de solares, cierres de obras, paredes, medianeras y similares.

La solicitud para pedir autorización de realización de murales deberá indicar:

a) Los datos identificativos de las personas físicas o jurídicas promotoras de la colocación.

b) Boceto y dimensiones del mural.

c) Sitios de colocación y de tratarse de propiedades privadas autorización del/a particular.

d) La limpieza de los espacios de libre expresión artística será periódica y su periodicidad se señalará en la propia zona, sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para proceder a la limpieza de la misma cuando se detecten expresiones artísticas irrespetuosas o que no respeten los derechos fundamentales de personas y colectivos. La valoración de estos criterios se realizará conforme a informe técnico vinculante, que por circunscripción de la materia realizará el departamento técnico correspondiente.

17.9. **Publicidad en los cierres de obras**

La publicidad en los cierres de obras requerirá autorización municipal y deberá cumplir lo dispuesto en las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento.

17.10**. Edificios singulares.**

En los edificios catalogados, histórico-artísticos y otros que sean emblemáticos, no se admitirá ninguna clase de publicidad, ni se podrán exhibir carteles, banderolas o rótulos, excepto los que informen de sus características, hagan referencia a las actividades que en el edificio se desarrollen o se refieran a sus obras de reforma o rehabilitación.

17.11 **Protección suelo no urbanizable**

En las zonas calificadas por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Zumaia como de especial protección en sus diversas modalidades (interés naturalístico y paisajístico, ríos y arroyos, cumbres, acantilado rasa mareal y litoral etc.) se prohíben todo tipo de carteles, pancartas, banderolas, octavillas, pegatinas. Su incumplimiento constituye una infracción muy grave que conllevará la imposición de la sanción correspondiente.

Excepcionalmente, se podrá autorizar la instalación de medios y dispositivos de señalización, debidamente autorizados por el Ayuntamiento, y que resulten necesarios para el adecuado uso del espacio natural protegido.

Artículo 18. ACAMPADA

1.- No se podrá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados en terrenos públicos en Zona Urbana, que carezcan de licencia o autorización para ello. De igual manera, no se podrá cocinar o desplegar sillas y mesas, salvo para actividades que lo requieran y previa autorización municipal.

En Zona No Urbanizable se estará a lo establecido en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

2.- Los Agentes de la Autoridad requerirán a los propietarios o usuarios de las tiendas de campaña, vehículos o de cualquier tipo de material que ocupe indebidamente la vía pública, para que desista de su actitud, sin perjuicio de efectuar la denuncia correspondiente. En caso de negativa, o de imposibilidad de localizar a los propietarios o usuarios, los Agentes de la Autoridad podrán articular los medios necesarios para la retirada inmediata de los mismos, corriendo los propietarios con los gastos que se originen.

Como normal general, en el caso de que los titulares no lo hicieran, los servicios municipales procederán a efectuar la limpieza que corresponda, repercutiendo los costes.

TITULO II.- DE LA OCUPACIÓN Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 19. CRITERIO GENERAL.

La utilización de la vía pública para realizar cualquier acto que limite o excluya su utilización por el resto de los ciudadanos estará sometida a autorización o concesión municipal.

Cuando estas utilizaciones de la vía pública supongan la prestación de un servicio, que no se considere venta ambulante en la ordenanza municipal específica, en cuyo caso se estará a lo que la misma disponga, se sujetará al régimen de autorización que a continuación se indica.

El régimen general será la autorización individual salvo que por la escasez de recursos naturales o impedimentos técnicos se deba limitar el número de autorizaciones, en cuyo caso, el procedimiento de concesión garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva,

En los supuestos en los que no exista escasez de recursos naturales o impedimentos técnicos, por los que se deba limitar el número de autorizaciones, la autorización individual deberá garantizar en la determinación de su duración, el cumplimiento de la normativa demanial y la compatibilidad de los distintos usos de los espacios públicos.

Artículo 20. USO COMUN ESPECIAL.

1.- El uso común especial de los bienes de dominio público quedará sujeta al otorgamiento de autorización o licencia siempre que no suponga la transformación del citado dominio público. Estas autorizaciones o licencias serán revocables por razones de interés público, o en su caso, razones imperiosas de interés general, sin generar a favor del interesado ningún derecho a indemnización.

2.- El órgano competente podrá no autorizar la ocupación del dominio público por razones de tráfico, seguridad viaria, trazado, situación, obras públicas o por cualquier otra razón de interés general.

3.- Cuando la utilización implique la transformación o modificación de los bienes de dominio público o bien se refiera a bienes afectados por servicios públicos quedará sujeta al otorgamiento de concesión administrativa.

4.- Para la concesión de licencia de ocupación de bienes de dominio privado con servidumbre de uso público, los solicitantes de licencias de ocupación deberán presentar junto con la oportuna instancia la autorización del propietario o comunidad de propietarios para la correspondiente ocupación, requisito sin el cual no se tramitará dicha solicitud.

5.- La utilización privativa y los usos comunes especiales darán lugar a la obligación de satisfacer las tasas correspondientes.

6.- En los casos de ser varios los solicitantes de la misma ocupación de la vía pública se resolverá teniendo en cuenta los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva, así como el resto de méritos o requisitos recogidos en las bases de la convocatoria.

Artículo 21. ESTETICA.

Los elementos que se instalen en la vía pública se ajustarán a los criterios de imagen del entorno establecidos por el Ayuntamiento, así como a cuantas normas que en materia de seguridad les sean de aplicación. Es obligación del titular de la licencia o de la concesión, el mantenimiento de estos elementos y su entorno inmediato en perfectas condiciones de uso y limpieza, respetando el resto de mobiliario urbano, los árboles y plantas existentes.

Artículo 22. USO GENERAL.

A los efectos de los artículos anteriores se entenderá uso general, sin necesidad de previa licencia de ocupación temporal, y siempre que no sobresalga de la línea de fachada de los edificios, la instalación de expositores en el exterior de los establecimientos, respetando las normas que en el art. 19 se establecen.

A pesar de ello, el órgano competente podrá ordenar la retirada de los referidos elementos en los supuestos en que éstos no respeten los criterios municipales sobre mobiliario urbano o cuando se origine estacionamiento de público en las aceras que ocasione dificultades en el tránsito o bien impida el uso normal de la vía pública.

Artículo 23. MAQUINAS Y OBJETOS EN LA VIA PUBLICA.

La instalación en la vía pública o en lugares accesibles desde ésta de todo tipo de máquinas recreativas, expendedoras de productos de consumo y otros objetos auxiliares, se somete al régimen establecido en el art. 19.

Se considerarán objetos auxiliares, aquellos objetos complementarios de actividades legalizadas del ramo de hostelería tales como mesas, barriles, calefactores..etc.

Podrá autorizarse en los términos establecidos en el artículo 419, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente, la ocupación en la vía pública de todo tipo de máquinas recreativas, expendedoras de productos de consumo y otros objetos auxiliares siempre que éstos se ajusten a las normas siguientes:

1.- Las máquinas recreativas, expendedoras de productos y objetos auxiliares estarán debidamente pintados o protegidos de la corrosión y en perfecto estado de limpieza, dotados de ruedas o mecanismos para su traslado y de elementos de fijación suficientes para garantizar la inmovilización y la estabilidad al vuelco de los mismos durante su utilización y su estructura no tendrá cantos vivos y no estará permitida la realización de anclajes en el suelo para asegurar la estabilidad de los mismos.

2.- La instalación de máquinas recreativas, expendedoras de productos y objetos auxiliares, únicamente se autorizará en aceras de anchura superior a 3 metros una vez descontados los elementos de mobiliario urbano instalados en la misma, de forma que garantice la circulación peatonal de forma adecuada, y en aquellas inferiores a tal anchura siempre que se garantice un paso libre de 2 metros, una vez descontados los elementos de mobiliario urbano.

3.- Los elementos a instalar tendrán una anchura máxima de un tercio de la acera en la que se ubique y, en todo caso, siempre inferior a un metro.

4.- Las máquinas recreativas, expendedoras de productos y objetos auxiliares se instalarán adosados a la fachada del edificio y dentro de la longitud de la fachada ocupada por el establecimiento una vez descontada la longitud correspondiente a la entrada al establecimiento, sin que puedan instalarse nunca más de cinco elementos para una misma actividad.

5- Los elementos podrán permanecer en el exterior del establecimiento con la limitación horaria establecida para las actividades de hostelería. A su finalización deberán ser retirados, dejando la vía pública ocupada limpia

El Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales, se reserva la facultad de no permitir la colocación de ningún elemento citado en este artículo en aquellas circunstancias especiales que el bien general lo aconseje.

Cualquier objeto, bien o material depositado en la vía pública, que incumpla el régimen de autorización correspondiente, podrá ser retirado del lugar y depositado en un lugar designado por la autoridad competente, sin perjuicio de la sanción correspondiente al autor de la ocupación. Los gastos ocasionados por este traslado podrán ser repercutidos sobre los responsables, propietarios o titulares de los mismos.

Artículo 24. EXPOSITORES EN LA VÍA PUBLICA

Podrá autorizarse en los términos establecidos en el artículo 19, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente, la exposición de productos en la

vía pública mediante la colocación de expositores siempre que éstos se ajusten a las normas siguientes:

1.- No se podrá realizar en el exterior del establecimiento la venta de los productos exhibidos. Queda prohibida la instalación de elementos de pesaje, medida o cobro en la vía pública.

2.- Los expositores estarán debidamente pintados o protegidos de la corrosión y en perfecto estado de limpieza, dotados de ruedas para su traslado y de elementos de fijación suficientes para garantizar la inmovilización y la estabilidad al vuelco de los mismos durante su utilización y su estructura no tendrá cantos vivos y no estará permitida la realización de anclajes en el suelo para asegurar la estabilidad de los expositores.

3.- La instalación de expositores únicamente se autorizará en aceras de anchura superior a 2 metros una vez descontados los elementos de mobiliario urbano instalados en la misma, de forma que se garantice la circulación peatonal de forma adecuada.

4.- Los elementos a instalar tendrán una anchura máxima de un tercio de la acera en la que se ubique y, en todo caso, siempre inferior a un metro.

5.- Los expositores se instalarán adosados a la fachada del edificio y el desarrollo longitudinal máximo de la instalación no superará la longitud de la fachada ocupada por el establecimiento una vez descontada la longitud correspondiente a la entrada al establecimiento.

6.- Los expositores podrán permanecer en el exterior del establecimiento durante el horario comercial. A su finalización deberán ser retirados, dejando la vía pública ocupada limpia.

7.- Los productos expuestos que estén destinados a la alimentación deberán ser colocados a una altura mínima de 75 cm. del suelo y el resto de productos a 60 cm.

8.- Los expositores pueden estar provistos de cuantos estantes se deseen, hasta una altura máxima de 1,75 desde el suelo, no superando el conjunto formado por el expositor y la mercancía la altura de 2 metros.

El Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales, se reserva la facultad de no permitir la colocación de expositor alguno cuando existan razones imperiosas de interés general.

Artículo 25.- VALLAS DE PROTECCION DE OBRAS, TUBOS DE CARGA Y DESCARGA Y CONTENEDORES.

1.- Es obligatoria la instalación de vallas para las construcciones de edificios, obras exteriores, realización de derribos y para la ocupación de la vía pública con materiales destinados a la ejecución de obras interiores. Cuando las necesidades de tránsito u otras circunstancias impidieran instalarlas se sustituirán por puentes volantes o andamios. En ningún caso, el espacio libre de acera podrá ser inferior a 0,80 metros. En caso de que esto no sea posible, se facilitará el paso mediante tablones y pasarelas debidamente protegidos y señalizados para permitir el paso de peatones, tapando

provisionalmente, si fuera necesario, las zanjas abiertas. En todo caso, la empresa constructora adoptará las medidas necesarias para garantizar la movilidad y seguridad de los peatones y vehículos.

En el caso de coincidir con contenedores, se avisará al departamento de urbanismo del ayuntamiento para que procedan a su recolocación provisional.

2.- En las construcciones y obras a que se refiere el número 1 anterior, será también obligatoria la instalación de tubos de carga y descarga de materiales y productos de escombros y de las medidas adecuadas que permitan evitar daños a personas o cosas, o que no dificulten o empeoren la circulación o el uso normal de la vía pública. En todo caso, la valla o elemento protector de la obra tendrá la altura y capacidad suficiente para impedir la caída de materiales y escombros a las aceras y las calzadas.

De igual manera, en caso de limpieza de fachadas, etc., es obligatorio dirigir los desagües a las alcantarillas.

3.- Siempre que sea posible, las vallas se instalarán con materiales prefabricados. En ningún caso podrá utilizarse mallazo de obra. A pesar de ello, en determinados casos, la Administración Municipal podrá obligar a los constructores a utilizar preceptivamente los materiales citados.

Las vallas metálicas delimitadoras de paso peatonal o indicativas, deberán estar en perfecto estado de conservación.

4.- Las vallas no podrán ocupar una superficie de vía pública superior al indicado en el régimen de autorización. En caso de infracción, sin perjuicio de las sanciones procedentes, la Administración municipal obligará al contratista de la obra a que derribe la valla y construya otra dentro de los límites autorizados; caso de que no lo haga, lo harán los servicios municipales con cargo al contratista de la obra. El propietario de las obras será responsable de las obligaciones establecidas en el número anterior.

Se deberán señalizar los obstáculos en la vía pública.

5.- El solicitante de la licencia deberá declarar a la Administración Municipal el lugar del emplazamiento y tamaño de las vallas y de los tubos de carga y descarga.

6.- Toda obra poseerá un letrero indicativo de la licencia o autorización municipal, la identificación del titular de la licencia, objeto y fechas de inicio fin de la licencia de obra y el horario de trabajo.

7.- La colocación y estacionamiento en la vía pública y en las aceras de mercaderías, objetos o elementos que impidan el paso mínimo tal como determina el apartado 1 de este artículo, podrán ser retiradas por los servicios municipales.

8.- Los contenedores, como norma general, deberán colocarse en las aceras, entre los alcorques de los árboles, donde existan, y dejando libre como mínimo un paso de 1,50 m., o en las calzadas, en zonas de aparcamientos permitidos, de modo que no sobresalgan en dicha zona y no sean un obstáculo que entorpezca la libre circulación de los vehículos. El interesado deberá señalizar convenientemente el contenedor.

Las maniobras para dejar y recoger los contenedores, deberán realizarse del modo previsto en el Código de la Circulación, sin causar molestias al tráfico y quedando totalmente prohibida la colocación o recogida de contenedores de 8:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 hora.

9.- Las ocupaciones de la vía pública por grúas sobre camión o similar, así como la instalación de andamios en la misma, deberán contar con autorización o licencia municipal.

Obtenida la licencia o autorización municipal, será en todo caso obligación del autorizado:

a) La señalización adecuada del obstáculo en la calzada, así como de los desvíos del tráfico rodado y peatonal a que hubiere lugar.

b) La adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio, siendo el titular de la licencia responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.

10.- Cuando por circunstancias imprevisibles se produjesen caídas de cascotes, tejas u otras partes de casas, locales o edificios en general sobre la vía pública, provocando un grave riesgo para las personas y cosas, el Ayuntamiento, en caso de imposibilidad de su titular, instalará las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios de las vías públicas.

De modo inmediato el Ayuntamiento requerirá al titular, administrador o presidente de la comunidad o responsable de la propiedad para que de forma urgente y en el plazo máximo de diez días, asuma las medidas preventivas mencionadas en el apartado anterior y, en el menor tiempo posible, proceda a subsanar las deficiencias.

Si transcurridos los diez días no hubieran sido adoptadas las medidas exigidas, el Ayuntamiento procederá a considerar la situación como de ocupación de vía pública, pudiendo exigir la tramitación y el abono de tasas que correspondan.

Artículo 26. RODAJE DE PELICULAS EN LA VIA PUBLICA.

El rodaje de películas en la vía pública se realizará en los lugares, horario y condiciones que determine la licencia o autorización y deberá cumplir lo dispuesto en las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento.

Artículo 27. MUDANZAS.

Cuando la realización de las operaciones de carga y descarga que conllevan las mudanzas, se efectúe desde la vía pública, será preceptivo la obtención de la correspondiente autorización o licencia municipal, a solicitud de las personas físicas o jurídicas legalmente habilitadas para la prestación del servicio y con una antelación mínima de 15 días hábiles respecto del previsto para su realización, en cuyo momento deberán cumplir con la totalidad de las condiciones que se relacionen en la autorización

Se entenderá por mudanza, a estos efectos, el traslado o acarreo en el término municipal de Zumaia de muebles y demás enseres domésticos, así como de material de oficina (mobiliario, documentos, etc.), siempre que ello requiera el uso de vehículos de peso máximo autorizado igual o superior a 3.500 Kg., o cuando siendo inferior, siempre que se haga necesario el empleo de medios mecánicos externos para la carga y descarga (estos medios se circunscriben a poleas manuales o mecánicas), o conlleve operaciones complementarias al traslado.

TITULO III.- COMPORTAMIENTO CÍVICO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 28.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO GENERAL EN LA VIA PUBLICA.

1.- Los ciudadanos tienen derecho a utilizar libremente la vía y los espacios públicos de la ciudad, y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a otras personas y a los bienes privados.

Constituirá infracción alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías públicas, espacios o establecimientos públicos, cuando ello no constituya infracción penal.

2.- Nadie puede, con su comportamiento en la vía pública, menospreciar los derechos de las demás personas, ni su libertad de acción, ni ofender las convicciones ni las pautas de convivencia generalmente admitidas, no permitiéndose las actitudes exhibicionistas.

3.- No está permitido provocar ruidos que perturben el descanso de los vecinos, ni participar en alborotos nocturnos, o salir ruidosamente de los locales de recreo nocturnos.

4.- En lo referente a los ruidos provocados por vehículos de motor, especialmente ciclomotores y motocicletas, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, incluidas las infracciones y posibles sanciones en esta materia.

5.- Todo ciudadano se abstendrá de realizar en la vía pública prácticas abusivas o discriminatorias, o que comporten violencia física o moral.

Artículo 29. DE LA SOLIDARIDAD EN LA VIA PUBLICA.

1.- El Ayuntamiento estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos en la vía pública con el fin de prestar ayuda a las personas que así la necesiten para transitar u orientarse, que hayan padecido accidentes o se encuentren en circunstancias de riesgo. Se fomentará también la costumbre de ceder la preferencia en el paso o en el uso del mobiliario urbano a las personas que más lo necesiten, así como otras actitudes de solidaridad y educación.

2.- Todas las personas que encuentren niños o personas discapacitadas extraviadas o personas en situación de evidente estado de anomalía física o psíquica deben ponerlo

en conocimiento de los agentes de la autoridad, los cuales se harán cargo de su protección y restitución a los responsables de su tutela.

Artículo 30. USO DE LOS BIENES PUBLICOS.

Los bienes públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, haciendo un buen uso de los mismos y respetando siempre el derecho que el resto de ciudadanos poseen también para su disfrute.

Artículo 31. COMPORTAMIENTO DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD Y SERVICIOS MUNICIPALES.

1.- Los agentes de la autoridad y los miembros de los servicios municipales tratarán en todo momento con corrección y cortesía a los ciudadanos, a los que auxiliarán y protegerán. En sus intervenciones proporcionarán la información apropiada sobre las causas y finalidades de sus actuaciones.

2.- Los agentes de la autoridad podrán dar a los ciudadanos las órdenes e instrucciones oportunas en orden a garantizar el cumplimiento de las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Constituirá infracción desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de los dispuesto en la presente Ordenanza u otra legislación vigente, cuando no constituya infracción penal.

3.- En los casos de gravedad y tras actuar conforme al apartado 1º, en que sea necesario utilizar el mandato de autoridad sobre las personas, se llevarán a cabo los actos de fuerza estrictamente indispensables, con pleno respeto a la dignidad de las personas afectadas.

4.- Los titulares o regentes de fábricas, locales o establecimientos, facilitarán a los servicios de inspección municipales el acceso a éstos para la realización de las inspecciones o controles reglamentarios, establecidos conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza u otras normativas de competencia municipal.

Artículo 32. PROTECCION DEL MOBILIARIO URBANO Y DE LOS ESPACIOS PUBLICOS.

1.- Es obligación de todos los ciudadanos hacer un buen uso del mobiliario urbano existente en la ciudad, debiendo éste ser respetado y utilizado de tal forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.

2.- Quedan prohibidas las acciones que ensucien, produzcan daños o sean susceptibles de producirlos en el mobiliario urbano y espacios públicos y, en concreto, los siguientes actos:

a) El uso de bancos de forma contraria a su natural utilización, no debiendo ser pisoteados, ni arrancados del lugar en que estén colocados, ni rotos, ni manchados y, en general, todo aquello que perjudique su uso o deteriore su conservación.

b) Queda prohibida la utilización de los aparatos de juegos de forma indebida que los puedan dañar o destruir, así como la utilización de los aparatos de juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la indicada en el juego. Cada juego contendrá una placa que indique la edad adecuada de uso del juego.

c) Queda prohibido arrojar desperdicios, pipas, chicles o papeles fuera de las papeleras a tal fin establecidas.

d) Queda prohibido volcar o arrancar las papeleras, así como otros actos que deterioren su aspecto e integridad.

e) Queda prohibido arrojar instrumentos u objetos peligrosos en las papeleras y contenedores destinados a los residuos urbanos.

A estos efectos, se considerarán instrumentos u objetos peligrosos todos aquellos susceptibles de generar daños a las personas, tales como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos, explosivos o incendiarios.

f) Queda prohibida toda manipulación en cañerías, grifos y demás elementos de las fuentes públicas que no sean propias de su funcionamiento normal.

En las fuentes decorativas se prohíbe ensuciarlas, utilizar el agua de las mismas para limpiar, bañarse o introducirse en sus aguas, así como arrojar cualquier tipo de detergente, colorante o producto químico.

g) Queda prohibida cualquier acción o manipulación que perjudique a los árboles, farolas, estatuas, señales y demás elementos decorativos existentes en la ciudad, así como cualquier acto que deteriore los mismos.

h) Queda prohibido permitir que los animales beban directamente de las fuentes situadas en la vía pública y destinadas al consumo humano.

i) Queda prohibido verter o arrojar en las fuentes y estanques o a la vía pública cualquier sustancia que genere malos olores y molestias en general.

Artículo 33. PROHIBICIONES ESPECIFICAS.

1.- Se prohíbe la práctica en la vía pública de actividades deportivas o lúdicas en las que se utilicen objetos o instrumentos que pueden causar daños a las personas o bienes, o molestias a la ciudadanía, salvo en los lugares y en las zonas autorizadas para ello y en los horarios autorizados.

2.- Queda prohibida la colocación de jardineras, macetas, etc. que sobresalgan de las fachadas y que no estén debidamente soportadas por los propios elementos del edificio.

3.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia.

Las molestias por ruidos de convivencia vecinal entre viviendas, encuentran su regulación jurídica en la Ley de Propiedad Horizontal, aunque algunos aspectos más

comunes se incluyen en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza en forma generalista, de manera que la contaminación acústica producida en estos casos se mantenga dentro de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.

Por este motivo, se establecen las prevenciones siguientes, todas ellas referidas al horario comprendido entre las 22 y las 8 horas y a un límite sonoro de 30 dBA (LpAfmax) en el punto de recepción:

a) No está permitido cantar o hablar en un tono excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras, patios y en general cualquier espacio de uso comunitario de las viviendas, desde las 0,00 horas de la noche hasta las 7 horas de la mañana.

b) No está permitido cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el periodo señalado anteriormente.

c) No está permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial en el periodo de tiempo comprendido desde las 22 horas hasta las 8 horas, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas, que en cualquier caso no deberán superar los 30 dB en el punto de recepción.

d) Los vecinos procurarán, desde las 10 horas de la noche hasta las 7 horas de la mañana, no dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones u otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos estorben el descanso de los vecinos.

A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios vecinos.

En cuanto a las obras que se realicen hay que tener en cuenta:

a) Las obras de construcción, reparación o derribo en la vía pública, así como las realizadas en el interior de las viviendas, se llevarán a cabo en días laborables entre las 8:00 y las 20:00 horas, no pudiendo realizarse los domingos y día festivos. Los sábados se podrán realizar entre las 9:00 y las 13:00. En todo caso, se adoptarán las medidas necesarias para minimizar las molestias de los vecinos.

b) El Ayuntamiento podrá conceder autorizaciones excepcionales para la realización de obras fuera del horario indicado en el apartado anterior, siempre que existan razones de necesidad, peligro o que por sus características no puedan realizase durante el día.

c) En el caso de obras con una duración prevista superior a 6 meses será necesaria la elaboración de un estudio de impacto acústico para la definición de las medidas correctoras oportunas. El estudio de impacto acústico deberá analizar el beneficio acústico que se espere obtener de las medidas correctoras, en términos de reducción de los niveles de ruido en las áreas acústicas o edificaciones sensibles.

Artículo 34. CONSUMO DE DROGAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS. ARMAS E INSTRUMENTOS PELIGROSOS.

1.- El consumo de drogas, así como el portar y utilizar armas e instrumentos peligrosos, se ajustará a las normas contenidas en la legislación vigente sobre la materia.

2.- La Policía Local procederá al decomiso inmediato de las drogas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas y de las armas e instrumentos peligrosos.

3.- En lo referente al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, se prohíbe:

El suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, tanto en lugares de expedición, como en los de consumo.

Serán también responsables del suministro de bebidas alcohólicas a menores, aquellas terceras personas que siendo mayores de edad y que con el fin de eludir el control de los responsables de los establecimientos de los comercios, adquieran personalmente las bebidas alcohólicas y posteriormente se las faciliten a menores.

Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares en los que se dispensen bebidas alcohólicas, éstas se servirán en vasos de plástico, no permitiéndose en ningún caso envases de cristal, vidrio así como latas o similares.

4.- En lo referente al consumo de tabaco, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.